ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORLA

1638

ANUNCIO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE LA PISCINA MUNICIPAL DE TORLA-ORDESA

ARTICULO 1.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y a lo preceptuado en los Artículos 15 al 19 y 20 al 27 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Piscina Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de Piscina Municipal.

ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de Piscina Municipal.

Cuando se trate de menores de edad o personas legalmente incapacitadas, la solicitud deberá ser suscrita por quienes ostenten la patria potestad, tutela o curatela según los casos.

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.-
1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.
Acceso al recinto de las piscinas durante la temporada de verano:
Entrada de día:
- adultos: 4 euros
- de 3 a 16 años: 2.5 euros
- menores de 3 años: gratuito

Bono de diez días:
- adultos: 35 euros
- de 3 a 16 años: 20 euros
- menores de 3 años: gratuito

Bono anual:
- adultos: 50 euros
- de 3 a 16 años: 30 euros
- menores de 3 años: gratuito

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES:
Los discapacitados físicos o psíquicos que puedan acreditar un grado de minusvalía igual o mayor al 65% tendrán una bonificación del 100%. Este extremo se acreditará siempre mediante presentación por parte del interesado del certificado de minusvalía emitido por el órgano competente. Esta bonificación sólo se aplica al discapacitado.

ARTICULO 6.- DEVENGO.-
1. La tasa se devenga desde que se solicita la prestación del servicio de piscina.
2. El pago de la tasa se efectuará al solicitar el carnet por temporada. El pago de las entradas de día o abonos de diez días se efectuará previamente a la entrada al recinto.

ARTICULO 7.- El acceso a las piscinas se establece, en principio, en las fechas de 15 de junio a 15 de septiembre como límites de temporada de piscina, sin embargo, estas fechas podrán sufrir alteraciones cuando, a juicio del Ayuntamiento existan causas que lo justifiquen.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza modificada entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o de la rogación expresa. Esta Ordenanza fue aprobada por el pleno muncipal en sesión celebrada el dia 1/04/2019.

Torla-Ordesa, 17 de abril de 2019. El Alcalde, Miguel Villacampa Oliván